ESTUDIOS PREVIOS

Prestación de servicios profesionales para la ejecución de procesos y procedimientos del sistema de control interno, asesoría en el MECI y MIPG a la E.S.E Hospital San Lorenzo de Liborina.

MODALIDAD: DIRECTA (PRESTACIÓN DE SERVICIOS)
CÓDIGO Nº 17

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 del Acuerdo 03 de 2021, Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital San Lorenzo de Liborina, se analiza la procedencia de realizar el proceso de contratación para Prestación de servicios profesionales para la ejecución de procesos y procedimientos del sistema de control interno, asesoría en el MECI y MIPG a la E.S.E Hospital San Lorenzo de Liborina.

VIABILIDAD PRESUPUESTAL

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: 67 del 1 de febrero de 2024

Descripción	Rubro	Valor	Fuente de los recursos
Servicios Personales Administrativos (Contador, Abogado, otros)	212020200802	$ 9.200.000	PROPIOS

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

1- Que mediante el Decreto 1011 de 2006 se establece el Sistema Obligatorio de Garantiza de la Calidad de la Atención en la Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que mediante la Ley 872 de 2003, se adopta el **sistema** de gestión de la **calidad** en las entidades públicas, basado en los procesos que se surten en el interior de ella y en las expectativas de los usuarios, destinatarios y beneficiarios de las funciones de la misma, con la finalidad de obtener eficiencia, eficacia, en la prestación de sus servicios. 2- El *"ARTICULO 209. La función administrativa está al*

servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Al respecto, la Ley 87 de 1993, "por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones", dispone:

Artículo 9º.- Definición de la unidad u oficina de coordinación del control interno. Es uno de los componentes del Sistema de Control Interno, de nivel gerencial o directivo, encargado de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a la dirección en la continuidad del proceso administrativo, la reevaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos.

Artículo 10º.- Jefe de la unidad u oficina de coordinación del Control Interno. Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control Interno, las entidades estatales designarán como asesor, coordinador, auditor interno o cargo similar, a un funcionario público que será adscrito al nivel jerárquico superior y designado en los términos de la presente Ley."

De conformidad con las anteriores disposiciones, la Oficina de Control Interno es entendida como uno de los elementos del Sistema de Control Interno, del nivel gerencial, encargada de cumplir las funciones que allí se le señalan. Adicionalmente, el Jefe de Control Interno, asesor, coordinador o auditor se encargará de realizar la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control Interno y será designado de conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011, para las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial.

En consecuencia, en las entidades de la Rama Ejecutiva el cargo de jefe de control interno deberá ser provisto atendiendo lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, que dispuso que el nominador en las entidades del nivel nacional es el Presidente de la República y en el nivel territorial es la máxima autoridad administrativa, es decir, el alcalde o el gobernador, estableciendo además, que en el orden territorial el empleo se clasifica como de periodo y en el nivel nacional continúa siendo de libre nombramiento y remoción.

Es preciso aclarar, que en aquellas entidades donde no exista el cargo no surge la obligación de crearlo, toda vez que la Ley no lo dispone así; sin embargo, de considerar procedente su creación corresponderá al Gerente adelantar una modificación de la planta de personal observando lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y su Decreto reglamentario 1227 de 2005, lo que quiere decir, que la reforma de la Planta de Personal de la entidad, que conlleve la creación de cargos, debe fundarse en un estudio técnico, donde aparezcan debidamente justificadas las decisiones que se deban tomar.

Ahora bien, de lo antes expuesto es claro que el ejercicio del Control Interno y el diseño de métodos y procedimientos de control interno, (Artículo 209 y 169 C.P.) son independientes de la existencia de la Oficina de Control, ello quiere decir, que una entidad del Estado puede no contar con la existencia de esta oficina, pero debe tener un control interno incluido el diseño de métodos y procedimientos de control interno, pues este evento no releva a su Dirección de la responsabilidad en materia de control interno.

En este sentido el parágrafo 1°, del artículo 75 de la Ley 617 de 2000 establece que las funciones de control interno y de contaduría podrán ser ejercidas por dependencias afines dentro de la respectiva entidad territorial en los municipios de 3ª, 4ª, 5ª y 6ª categorías, 3- Se requiere de la revisión y seguimiento del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - **MIPG** en su versión actualizada mediante el Decreto 1499 de 2017 emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, es un marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión Institucional.

Dado lo anterior: La E.S.E. Hospital San Lorenzo de Liborina, entidad prestadora de servicios de salud, requiere la contratación de un asesor externo de Gestión Integral profesional, idóneo y con experiencia para el cumplimiento de estas tres (3) actividades de asesoría, acompañamiento y mejora de los diferentes sistemas de gestión para el cumplimiento de las obligaciones propias de la Institución.

LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

OBJETO DEL CONTRATO: Prestación de servicios profesionales para la ejecución de procesos y procedimientos del sistema de control interno, asesoría en el MECI y MIPG a la E.S.E Hospital San Lorenzo de Liborina.

ALCANCE DEL OBJETO:

1. Apoyar a la E.S.E Hospital San Lorenzo de Liborina en la asesoría y acompañamiento en Control Interno de gestión, realizando seguimiento en torno a la implementación del Modelo Estándar de Control Interno MECI, realizando seguimiento a la implementación de las políticas de MIPG, mediante las líneas de defensa de la dimensión 7 del Modelo Integrado de Planeación y Gestión.
2. Realizar la revisión mensual de contratos reglamentados con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, dejando las respectivas recomendaciones y mejoras derivadas de la revisión.
3. Realizar seguimiento cuatrimestral a los riesgos por procesos, según mapa de procesos institucional.
4. Realizar seguimiento cuatrimestral al Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano PAAC la Ley 1474 de 2011, o seguimiento al Programa de transparencia y Ética Pública PTET, según ley 2195 de 2022
5. Realizar seguimiento a los planes de acción y procesos de evaluación correspondientes a la oficina de control interno
6. Revisar el cumplimiento del proceso y participar en la inducción y reinducción de los empleados, contratistas, practicantes y personal de apoyo de la E.S.E. Hospital San Lorenzo de Liborina.
7. Elaborar el plan anual de auditorías para la vigencia 2024 y presentar informes de auditorías internas y seguimiento a planes de mejora derivados de las auditorías internas como ejecución del plan anual de auditorías del año 2024
8. Realizar arqueos de caja y revisión de los demás informes contables.
9. Realizar seguimiento mensual a las publicaciones en la página web, contemplados en el cronograma de publicaciones de página web que aprueba la E.S.E. HOSPITAL SAN LORENZO LIBORINA, ley 1712 de 2014 Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública
10. Elaborar informe trimestrales y semestrales de las PQRSD recibidas en la E.S.E. HOSPITAL SAN LORENZO LIBORINA, y hacer seguimiento a la publicación en la página web institucional
11. Elaborar informes semestrales de las Encuestas de satisfacción practicadas a los usuarios de la E.S.E. HOSPITAL SAN LORENZO LIBORINA, y hacer seguimiento a la publicación en la página web institucional.
12. Realizar seguimiento y el Reporte de Cumplimiento ITA para el Periodo 2023-2024

13. Realizar el reporte del Formulario Único de Reporte y avances de la Gestión FURAG.
14. Realizar acompañamiento a la E.S.E. HOSPITAL SAN LORENZO LIBORINA en auditorías que realicen entes de control o veedurías ciudadanas, y seguimiento a los planes de mejora derivados de las mismas.
15. Presentar informes y reportes de ley que sean de cumplimiento de la E.S.E. HOSPITAL SAN LORENZO LIBORINA y del área de control interno, con el debido registro de actividades con todas las evidencias y demás soportes.
16. Las demás obligaciones que, de acuerdo a la Ley y normas pertinentes, considere necesarias en cumplimiento de sus obligaciones.

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El Contrato a celebrar es un contrato de prestación de servicios. El numeral 3 del articulo 32 de la Ley 80 de 1993, lo define como aquellos *que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. [...]*

OBLIGACIONES GENERALES

1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y oportunidad pactada.
2. Cumplir al 100% con los requisitos y especificaciones ofertadas y contratadas.
3. Dar cumplimiento a las especificaciones generales y particulares de la invitación, a los estudios previos, ficha técnica y a la propuesta presentada por el contratista.
4. Dar estricto y oportuno cumplimiento a lo consagrado en el art 1, parágrafo 2, de la Ley 828 de 2003, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, relacionado con el pago de los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.
5. Presentar la cuenta de cobro o factura en los tiempos establecidos para el pago del contrato.
6. Informar oportunamente al supervisor sobre alguna anomalía o dificultad presentada durante la ejecución del contrato.

7. Todas las demás descritas en la propuesta presentada a la E.S.E. Hospital San Lorenzo de Liborina.
8. Asistir a las reuniones acordadas.
9. Atender las recomendaciones que le efectúe la E.S.E. Hospital San Lorenzo de Liborina por intermedio de los funcionarios designados para ejercer la vigilancia y control de la ejecución contractual.
10. El contratista no podrá ceder el presente contrato total o parcialmente a persona alguna, salvo previa autorización de la Entidad.
11. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.
12. El CONTRATISTA se compromete y obliga frente a la E.S.E. Hospital San Lorenzo de Liborina a mantener indemne a la entidad estatal de cualquier reclamación (demanda, reclamo, acción legal, costos, entre otros), provenientes de terceros, que tenga como causa las actuaciones y omisiones ocasionadas por el Contratista, subcontratista o sus proveedores durante la ejecución del contrato.

OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

1. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el oferente para el desempeño de sus funciones.
2. Resolver las peticiones presentadas por el oferente en los términos consagrados por la Ley.
3. Realizar la supervisión al contrato.
4. Pagar oportunamente de conformidad a lo establecido en la cláusula de valor y forma de pago.

FORMA DE PAGO Y PLAZO

El pago lo realizara la E.S.E. Hospital San Lorenzo de Liborina, por medio de transferencia electrónica, en Cuatro (4) pagos mensualizados equivalente a la suma de Dos Millones Trescientos Mil Pesos M.L ($2.300.000) previa presentación de la cuenta de cobro o factura debidamente legalizada y tan pronto como el objeto se encuentre recibido a satisfacción por parte del supervisor. Este se hará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de cada factura y/o cuenta de cobro.

El plazo de ejecución del contrato será de **Cuatro (04) meses** o hasta agotarse el presupuesto, tiempo que será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, y **en**

todo caso sin superar la vigencia fiscal, la cual corresponde al 31 de diciembre de 2023, previo perfeccionamiento del contrato.

LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El presente proceso de selección estará sometidos a la legislación y jurisdicción colombiana y se rigen por las normas contenidas en el Acuerdo Nro. **03 de 2021**, Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital San Lorenzo de Liborina y de la Ley 80 de1993, Ley 1150 de 2007, Artículo 94 Ley 1474 de 2011, Decreto No. 1082 de 2015, en todo aquello que no se encuentre reglamentado en él, así como en las demás normas que las complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del presente proceso de selección. La selección del contratista se adelanta mediante la modalidad de selección de Contratación Directa.

El acuerdo Nro. 03 de agosto de 2021, **"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN LORENZO DEL MUNICIPIO DE LIBORINA"** establece en el literal c) del numeral 13.4 del articulo 13, que estos contratos pueden ser celebrados de forma directa.

EL ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor del monto del contrato ha sido establecido por la autonomía del contratante, que para este caso es la E.S.E. Hospital San Lorenzo de Liborina y el cual proviene del presupuesto aprobado por la Junta Directiva para la Vigencia Fiscal 2024, en una cuantía de **Nueve Millones Doscientos Mil Pesos M.L ($9.200.000) incluido IVA e impuestos de Ley.**

El valor establecido para el contrato objeto del presente estudio, está de acuerdo con las condiciones de mercado, las consultas realizadas directamente a los prestadores del servicio y acorde con el presupuesto asignado y los valores históricos cancelados por la E.S.E. por este concepto.

VALORES ASOCIADOS AL CONTRATO

ESTAMPILLA	PORCENTAJE
Pro Adulto Mayor	4%

Pro Cultura	2%
Industria y Comercio	1%

LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

Por tratarse de la modalidad de selección de contratación directa, el criterio para seleccionar la oferta más favorable, se establece a partir de las condiciones de experiencia e idoneidad del contratista, para la ejecución del objeto a contratar.

EL SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

Colombia Compra Eficiente diseñó con base en el estándar australiano para la administración de riesgos una metodología para identificar y clasificar los riesgos con base en la probabilidad de ocurrencia y el impacto del evento. A continuación, se identifican y describen los riesgos según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre, posteriormente se evalúan los riesgos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad.

TABLA 1 MATRIZ DE RIESGOS

	NUMÉRICA	HISTÓRICA			IMPACTO				
					INSIGNIFICANTE	MENOR	MODERADO	MAYOR	CATASTRÓFICO
					1	2	3	4	5
PROBABILIDAD	1 EN 10.000-100.000	Puede ocurrir pero solo en circunstancias excepcionales	RARO	1	2	3	4	5	6
	1 EN 1.000-10.000	podría ocurrir pero dudoso	IMPROBABLE	2	3	4	5	6	7
	1 EN 100-1000	podría ocurrir en cualquier momento futuro	POSIBLE	3	4	5	6	7	8
	1 EN 10-100	probablemente ocurrirá	PROBABLE	4	5	6	7	8	9
	1 EN 1-10	se espera que ocurra en la mayoría de las circunstancias	CASI CIERTO	5	6	7	8	9	10

El orden de prioridades fue establecido asignando un puntaje de acuerdo con la probabilidad de ocurrencia (raro; improbable; posible; probable; casi cierto) y de su impacto (insignificante; menor; moderado; mayor; catastrófico). Los riesgos fueron clasificados teniendo cuenta su calificación de acuerdo con Tabla 2.

TABLA 2 PRIORIDAD DE TRATAMIENTO Y CONTROL DEL RIESGO

N°	FACTOR DE ESCOGENCIA Y CALIFICACIÓN
Riesgo>7	Riesgo Extremo: Se requiere un plan de acción detallado
6<=Riesgo<=7	Riesgo Alto: Se necesita una atención mayor de la administración
Riesgo=5	Riesgo Medio: Especificar responsabilidades de la administración
Riesgo<5	Riesgo Bajo: Administrar por procedimientos de rutina

NO.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN (QUE PUEDE PASAR Y COMO PUEDE OCURRIR)	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	CALIFICACIÓN TOTAL	PRIORIDAD	A QUIEN SE LE ASIGNA
1	GENERAL	EXTERNAS	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS	COMPLICA EL NORMAL DESARROLLO DEL OBJETO	2	3	5	MEDIO	CONTRATISTA

2	GENERAL	EXTERNAS	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	CALIDAD DE LOS INFORMES NO SATISFACE LA NECESIDAD	BIENES QUE NO SATISFACEN LA NECESIDAD DE LA ENTIDAD Y NO CUMPLEN CON LA FICHA TÉCNICA PUEDEN AFECTAR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL	2	3	5	ALTO	CONTRATISTA

A QUIEN SE LE ASIGNA	TRATAMIENTO / CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO				¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?	PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	MONITOREO Y REVISIÓN	
		PROBABILIDAD	IMPACTO	CALIFICACIÓN	CALIFICACIÓN TOTAL					COMO SE REALIZA EL MONITOREO	PERIODICIDAD ¿CUÁNDO?
CONTRATISTA 1	SEGUIMIENTO A LA ENTREGA DEL BIEN	1	2	3	BAJO	SI	SUPERVISOR / CONTRATISTA	EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	EN LA ENTREGA DEL BIEN	REPORTES DE ENTREGA POR PARTE DEL CONTRATISTA	PERMANENTE
CONTRATISTA 2	EL CONTRATISTA DEBE GARANTIZAR LA CALIDAD DE LOS EXAMENES	2	2	4	BAJO	SI	SUPERVISOR	DESDE EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO	PLAZO DE EJECUCIÓN	INFORMES DE SUPERVISIÓN Y RECIBIDA A ENTERA SATISFACCIÓN	EN LA EJECUCIÓN

LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL

De acuerdo con la modalidad del contrato, no se hace necesario la exigencia de garantías.

SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La Supervisión del presente contrato estará a cargo de la persona a la cual el Gerente de la E.S.E. Hospital San Lorenzo de Liborina, delegue en tal función.

CLÁUSULA DE INDEMNIDAD

El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la E.S.E. Hospital San Lorenzo de Liborina, de cualquier reclamación que puedan presentar terceros, originadas por las acciones o por las actuaciones que se deriven de sus subcontratistas o dependientes.

JOSE DARIO MARTINEZ ZAPATA
Subdirector Administrativo y Financiero
E.S.E HOSPITAL SAN LORENZO

ROBERTSON OROZCO ESCUDERO
Gerente
E.S.E HOSPITAL SAN LORENZO